

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA OTRORA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS, A.C.”, CORRESPONDIENTE A SUS ACTIVIDADES DEL VEINTIUNO DE FEBRERO AL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral¹. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020, del veintitrés de diciembre de dos mil catorce; diecinueve de febrero; dieciséis de diciembre de dos mil quince; cuatro de mayo, veintiuno de diciembre de dos mil dieciseises; quince de marzo, ocho de septiembre de dos mil diecisiete; cinco de enero de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.
2. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-008/VI/2017**, la adecuación de la Estructura Organizacional de la Autoridad Administrativa Electoral Local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional; al respecto, en el Considerando Vigésimo Sexto, párrafo segundo, se estableció tocante a las funciones de fiscalización, lo siguiente:

“(…)

*Sin embargo toda vez, que las funciones relativas a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son una atribución exclusiva del Instituto Nacional, y que al Instituto Electoral únicamente le corresponde la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales, y **organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local**, actividad que, en su caso, se llevará a cabo cada seis años y apoyar al Instituto Nacional en las actividades que este le encomiende, **funciones que puede llevar a cabo la Dirección de Administración** con el personal que cuenta, se determina incorporarlas a plazas del Servicio Profesional, en los términos siguientes:*

(…)”

[Énfasis añadido]

¹En lo posterior Reglamento de Fiscalización.

²En adelante Consejo General.

3. El seis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo **INE/CG1420/2021** del Consejo General, por el que se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
4. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-158/VIII/2021**, los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales³, mismos que entraron en vigor a partir de su aprobación por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El treinta y uno de enero del dos mil veintidós, el representante legal de la Organización Ciudadana denominada “Revolución Popular Zacatecas, A.C.” presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral⁵, escrito sin número de oficio, mediante el cual hace del conocimiento al Instituto Electoral, la intención de dicha Organización de iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como partido político local.
6. El tres de marzo de la misma anualidad, se notificó al representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, el **OFICIO-IEEZ-COEPP-0103/2022**, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral⁶, por el que se le informó a la citada Organización que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad electoral, y que por tanto, podía continuar con el procedimiento para constituirse como partido político local.
7. El trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-001/IX/2023**, determinó como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, la cantidad de \$78’769,843.89 (Setenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.); y para actividades específicas la cantidad de **\$2,363,095.32** (Dos millones trescientos sesenta y tres mil noventa y cinco pesos 32/100 M.N.).
8. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, presentó en la Oficialía de Partes, para solicitar el registro formal como partido político local.
9. El veintiocho de febrero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-009/IX/2023** la integración de la Comisión Examinadora de carácter transitorio, con las Comisiones de Organización y

³En lo posterior Lineamientos.

⁴En lo ulterior Instituto Electoral.

⁵En adelante Oficialía de Partes.

⁶En lo subsiguiente Comisión de Organización.

la de Asuntos Jurídicos, según lo previsto en los artículos 4, numeral 1, fracción II, inciso c) y 9 de los Lineamientos.

10. El veintitrés de marzo de la presente anualidad, durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Administración del Instituto Electoral⁷, la Dirección Ejecutiva de Administración presentó el Proyecto de Dictamen respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, que pretende constituirse como partido político local, para su análisis y discusión.
11. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Administración en sesión extraordinaria, aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, únicamente por lo que respecta al período comprendido del treinta y uno de enero de dos mil veintidós al veinte de febrero de este año. Dictamen en lo que se determinó lo siguiente:

5. Índice de Substanciación.

Del análisis, estudio y valoración a la documentación presentada de forma mensual, así como a la que presentó de manera extemporánea el pasado diez de febrero, la Organización "Revolución Popular Zacatecas, A.C.", como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

Cons.	Mes	Año	Núm. Observaciones	Resultado final
1	Enero, Febrero, Marzo	2022	3 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa
2	Abril	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa
3	Mayo	2022	2 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa
4	Junio	2022	3 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa
5	Julio	2022	5 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa
6	Agosto	2022	5 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa
7	Septiembre	2022	7 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 NoSolventa Observación 6 Solventa Observación 7 Solventa
8	Octubre	2022	6 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa

⁷En lo posterior Comisión de Administración.

				Observación 6 Solventa
9	Noviembre	2022	6 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa Observación 6 Solventa
10	Diciembre	2022	6 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa Observación 6 Solventa
11	Enero	2023	10 Observaciones	Observación 1 Solventa Observación 2 Solventa Observación 3 Solventa Observación 4 Solventa Observación 5 Solventa Observación 6 Solventa Observación 7 No Solventa Observación 8 Solventa Observación 9 No Solventa Observación 10 Solventa
12	Febrero	2023	No se le formularon observaciones	

A continuación se detallan las observaciones en comento y el índice de substanciación:

Organización	Observaciones totales	Observaciones solventadas	Observaciones no solventadas	Observaciones parcialmente solventadas	% De Solventación
Revolución Popular Zacatecas A.C.	55	52	3	0	94.54

(...)

La Dirección Ejecutiva de Administración, revisó y comprobó los informes mensuales de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral y los Lineamientos les impone a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un partido político local; por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión y otorgada la garantía de audiencia, la multicitada Organización no solventó las siguientes observaciones:

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas
1	Septiembre	2022	<p>Observación 5.-No solventada, toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pólizas, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, a fin de verificar el registro contable de dicha aportación; 2. Recibos de aportaciones en especie, con fotocopia de la credencial de elector del aportante, y 3. El contrato de comodato del bien mueble bajo esta modalidad, anexando la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Cons.	Mes	Año	Observaciones no solventadas
2	Enero	2023	<p>Observación 7.- No solventa, toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación comprobatoria, a fin de verificar el gasto que se originó por concepto de impresión de lonas.
3	Enero	2023	<p>Observación 9.- No solventa, toda vez que la Organización omitió presentar la documentación que le fue requerida consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Póliza de registro, movimientos auxiliares y balanza de comprobación, así como la documentación comprobatoria del entero de las retenciones (Formato de pago referenciado y comprobante de pago). a fin de verificar el registro contable de dichas retenciones.

(...)

DICTAMEN

PRIMERO. Se tienen por presentados los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, recibidos a partir del veinte de abril de dos mil veintidós al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

(...)

CUARTO. La Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, presentó de manera extemporánea al plazo legal, los informes financieros de: enero, febrero, marzo, noviembre de dos mil veintidós y febrero de dos mil veintitrés, lo que constituye una omisión a la normatividad electoral, asimismo presentó dentro del plazo legal, los informes financieros de: abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, cumpliendo con lo que establecen los artículos 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 40, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 32 y 155, de los Lineamientos.

De la misma forma dicha Organización **solventó** las observaciones de los informes financieros de enero, febrero y marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y enero y febrero de dos mil veintitrés y **no solventó** la observación número cinco del informe de septiembre y las observaciones número siete y nueve de enero de dos mil veintitrés.

Por lo anterior, **en el momento procesal oportuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinará si se actualiza alguna infracción en materia de fiscalización**, y en el caso de acreditarse se establecerá lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, numeral 1, fracción VI y 165, de los multicitados Lineamientos. (...)

12. El veintiocho de marzo de la presente anualidad, se notificó al Presidente de la Comisión Examinadora del Instituto Electoral⁸, el oficio **OFICIO/IEEZ/DEA-169/23**, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración; documento en el que se señala poner a disposición de la Comisión

⁸ En lo siguiente Comisión Examinadora.

Examinadora el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los Informes de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, para su integración al proyecto de resolución de confinamiento con el artículo 159, numeral 1, fracción V de los Lineamientos.

13. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución **RCG-IEEZ-002/IX/2023**, mediante la cual determinó otorgarle a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, el registro como partido político local, con el nombre de “Revolución Popular Zacatecas”.
14. El cuatro de julio de este año, aprobó el Acuerdo **ACG-IEEZ-020-IX/2023**, mediante el cual se determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en virtud del registro del nuevo partido político local denominado **RPZ** “Revolución Popular Zacatecas”.
15. A partir del diez de abril del año en curso la otrora Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, presentó en Oficialía de Partes los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, correspondientes a la segunda etapa de fiscalización⁹, conforme a lo siguiente:

<i>Cons.</i>	<i>Informe</i>	<i>Año</i>	<i>Fecha de presentación del informe mensual</i>
1	Marzo	2023	10 de abril de 2023
2	Abril	2023	08 de mayo de 2023
3	Mayo	2023	07 de junio de 2023

Es importante señalar que, derivado de la revisión realizada por parte de Autoridad Administrativa Electoral Local a la documentación presentada, se determinó que dicha documentación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, en consecuencia, al no haber omisiones o irregularidades, no se generaron oficios de errores y omisiones en el referido período.

⁹El periodo que se informa corresponde a la segunda etapa de fiscalización que contiene los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia o improcedencia de registro. En esa tesitura la presente etapa corresponde al periodo comprendido del veintiuno de febrero al veintidós de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 159 de los Lineamientos.

II. MARCO LEGAL

1.1. LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL

1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰

1. El artículo 9º, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos públicos del país.
2. El artículo 35, fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
3. El artículo 41, segundo párrafo, Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

1.1.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹

1. Los artículos 442, numeral 1, inciso j) y 453, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Organismo Público Local el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda el registro.
2. El artículo 456, numeral 1, inciso h), establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el numeral que antecede, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos

¹⁰En lo posterior CPEUM.

¹¹En adelante LGIPE.

políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: **I.** Con amonestación pública; **II.** Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo¹² general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y **III.** Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

3. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d) y 11, numeral 1; de la Ley General de Partidos, **establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargos de elección popular federal y local**, así como organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; por lo cual, la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como **partido político local** corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General en comento.

1.1.3. Ley General de Partidos Políticos¹³

1. El artículo 9, numeral 1, inciso b), faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar a los partidos políticos locales.
2. El artículo 10, numeral 1, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional **o ante el Organismo Público Local**, que corresponda.
3. El artículo 11, de dicha Ley General, señala que, la Organización Ciudadana que pretenda constituirse en partido político local, deberá informar tal propósito al Organismo Público Local que corresponda, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; y a partir del aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

1.1.4. Reglamento de Fiscalización

1. El artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, facultó a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que señala dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en

¹²Es importante señalar, que a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la referencia de salarios mínimos como unidad de medida para el cumplimiento de determinadas obligaciones en la ley o imposición de sanciones, se ha eliminado del sistema jurídico mexicano, de ahí que ya no pueden ser un referente para efectos jurídicos que impongan obligaciones o establezcan sanciones, pues ahora se entenderán referidas a la llamada Unidad de Medida y Actualización (UMAs).

¹³ En lo subsecuente Ley General de Partidos.

elecciones locales y **organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.**

1.2. LEGISLACIÓN LOCAL ELECTORAL

1.2.1. Constitución Política del Estado libre y soberano de Zacatecas¹⁴

1. El artículo 43, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanas y ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

1.2.2. Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁵

1. El artículo 5, numeral 1, fracción II, inciso c), establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género¹⁶ guíen todas sus actividades, así como las de los órganos que dependan del Instituto Electoral.
2. El artículo 38, numeral 1, dispone que para que una organización pueda ser registrada como partido político estatal deberá presentar una Declaración de Principios y, en congruencia con éstos, su Programa de Acción y los Estatutos que normarán sus actividades; todos estos documentos básicos deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos. El Consejo General deberá declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de la Organización Ciudadanas que pretenda constituirse como partido político en términos de la Ley.
3. El artículo 40, estipula que para constituir un partido político estatal, la organización interesada deberá notificar en el mes de enero siguiente al de la elección de Gobernador, por escrito dirigido al Consejo General del

¹⁴ En lo posterior Constitución Local.

¹⁵ En lo subsiguiente Ley Electoral.

¹⁶ De conformidad con el decreto en materia de violencia de género publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de 2020 por el que se reforma el artículo 30 de la LGIPE, se agregan dos principios rectores: paridad y perspectiva de género.

Instituto, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal y que a partir de dicha notificación, la organización interesada deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal.

1. El artículo 399, señala que constituyen **infracciones a la legislación electoral** por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos estatales: **I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos** que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; **II. Permitir que en la creación del partido político estatal intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito;** **III. Realizar o promover la afiliación colectiva** de ciudadanos al partido para el que se pretenda registro, **V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral.**
4. El artículo 402, numeral 1, fracción VI, establece las sanciones a que pueden ser objeto las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos estatales, siendo las siguientes: **a) Con amonestación pública;** **b) Con multa de hasta cinco mil cuotas de salario mínimo general¹⁷ vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y c) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político estatal.**

1.2.3. Lineamientos

1. El artículo 3, señala que a falta de disposición expresa en dicho ordenamiento, respecto al informe mensual del origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, se aplicarán de manera supletoria los acuerdos, reglamentos, lineamientos, criterios o instructivos del Instituto Nacional Electoral.
2. El artículo 32, dispone que a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
3. Los artículos 111 y 112, señalan que el Instituto Electoral realizará actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar

¹⁷Es importante señalar, que a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la referencia de salarios mínimos como unidad de medida para el cumplimiento de determinadas obligaciones en la ley o imposición de sanciones, se ha eliminado del sistema jurídico mexicano, de ahí que ya no pueden ser un referente para efectos jurídicos que impongan obligaciones o establezca sanciones, pues ahora se entenderán referidas a la llamada Unidad de Medida y Actualización (UMAs).

la información entregada en los informes mensuales; acta que deberá contener por lo menos: **I.** Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación; **II.** Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de inspección y vigilancia; **III.** La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea, y **IV.** Observaciones Generales.

4. El artículo 152, establece que la organización debe de presentar sus informes mensuales a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en que el Consejo General, resuelva sobre la procedencia o improcedencia de registro del partido político local.
5. El artículo 153, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán incluir: **I.** La totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informa; **II.** La totalidad de los registros contables; **III.** El soporte documental de la totalidad de las operaciones; **IV.** Las balanzas de comprobación y demás documentos contables; y **V.** Contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas.
6. El artículo 154, dispone que la organización, junto con los informes mensuales deberá remitir al Instituto Electoral lo siguiente: **I.** Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; **II.** El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización, así como la conciliación bancaria correspondiente; **III.** La balanza de comprobación mensual; **IV.** Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; **V.** El inventario físico del activo fijo; **VI.** En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, y **VII.** Contratos con instituciones financieras.
7. El artículo 155, señala que la organización a través de su órgano de finanzas presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.
8. El artículo 156 numeral 2, dispone que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la LGIPE, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, los multicitados Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

9. Los artículos 157 numeral 1 y 159 numeral 1, fracciones I, II, III, IV, V y VI, establecen que en una primera etapa de fiscalización, el Instituto Electoral contará con veinte días naturales para revisar los informes presentados por la organización y que respecto de la revisión de los informes, el proceso de fiscalización deberá prever, entre otras cosas, lo siguiente: La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado; la generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local.

Así mismo, se señala que el Instituto Electoral otorgará un plazo de diez días naturales a efecto de que la organización presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes que se presenten, y que una vez transcurrido el plazo señalado, el Instituto Electoral contará con diez días naturales para presentar el Dictamen a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a disposición de la Comisión Examinadora para su integración al proyecto de resolución en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización por el Consejo General del Instituto Electoral.

Respecto a la segunda etapa de fiscalización la Dirección Ejecutiva de Administración debe generar oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento de las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia o improcedencia de registro, posteriormente la Dirección contará con diez días naturales para presentar el Dictamen y la Resolución a la Comisión de Administración, para que en un plazo máximo de cinco días naturales sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

10. Los artículos 163 y 164, señalan que constituyen infracciones de las organizaciones: **I.** No informar mensualmente al Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y **II.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral; además refiere que las sanciones aplicables a las infracciones del Lineamiento en materia de fiscalización serán: **I.** Amonestación pública; **II.** Multa de hasta cinco mil UMA, según la gravedad de la falta; y **III.** Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.
11. Que atendiendo a la disposición expresa a que se refiere el numeral 1, del artículo 159, con el fin de presentar un dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, en el que se exprese en forma clara las posibles irregularidades o ausencia de éstas en que hubiese incurrido dicha Organización Ciudadanas en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento en su obligación

de informar sobre la aplicación de los mismos, personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar las posibles sanciones correspondientes.

III. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

1.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes mensuales.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, el Consejo General, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-158/VIII/2021**, expidió los Lineamientos que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

1.2 Procedimiento de revisión de los informes mensuales

Una vez que la Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, presentó los informes mensuales se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

La revisión de los informes mensuales y el presente Dictamen de la otrora Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que no se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que no se le formularon observaciones, de igual forma no se elaboró un oficio de errores y omisiones.
2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión de Administración, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo General para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como al marco legal antes expuesto. Por lo anterior, resulta preciso emitir el presente Dictamen bajo de los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.- De conformidad con lo establecido en el artículo 159, numeral 1, fracción VI de los Lineamientos la Dirección Ejecutiva de Administración presentará a la Comisión de Administración el Dictamen y la Resolución respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de las Organizaciones Ciudadanas para que sea revisado, autorizado y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación. En relación con el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, en el cual se estableció que los Organismos Públicos Locales, son los facultados para establecer procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece el citado Reglamento, para las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, de igual forma en relación al Acuerdo **ACG-IEEZ-008/VI/2017** aprobado por el Consejo General, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, donde se determinó que las funciones relativas a la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local, las llevará a cabo la Dirección de Administración.

SEGUNDO. Financiamiento público.- Que el Consejo General, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-001/IX/2023** del trece de enero de dos mil veintitrés, aprobó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público relativo al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA, Nueva Alianza Zacatecas, Encuentro Social Zacatecas y Fuerza por México Zacatecas, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes por la cantidad de de \$78'769,843.89 (Setenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.); y para actividades específicas, la cantidad de (Dos millones trescientos sesenta y tres mil noventa y cinco pesos 32/100 M.N.), por lo que dicho órgano colegiado en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución Federal, Local, y la Legislación Electoral, otorgó recursos públicos a los partidos políticos con derecho a ello, para que financiaran sus gastos de actividades ordinarias y específicas.

Ahora bien, en virtud del registro de la otrora Organización “Revolución Popular Zacatecas, A.C.”, como partido político local, el Consejo General, el cuatro de julio de este año, aprobó el Acuerdo **ACG-IEEZ-020-IX/2023**, por el que se determinó la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en virtud del registro del nuevo partido político local. Sobre el particular, el órgano superior de dirección del Instituto realizó la redistribución en comento, otorgándole al nuevo partido político local, como financiamiento público para el período de julio a diciembre de dos mil veintitrés, lo montos que a continuación se indican:

Partido Político	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Financiamiento total
	\$787,698.43	\$32,224.03	\$819,922.46

TERCERO. Informes de la Organización.-Los informes mensuales de la Organización Ciudadana, fueron presentados por la persona legitimada para ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 152 y 155 de los Lineamientos, misma que tiene acreditada su personería ante el Instituto Electoral; dichos informes se presentaron en la Oficialía de Partes, dentro del plazo legal establecido, tal y como se precisó en el **Antecedente 15** del presente Dictamen.

CUARTO. Revisión de la documentación y conclusiones finales.- Dentro del procedimiento de revisión de la documentación que presentó la otrora Organización, en el periodo correspondiente al veintiuno de febrero al veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se detectó que dicha documentación cumple con lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que no se le formularon observaciones, en consecuencia, **no se generaron oficios de errores y omisiones** en el referido periodo.

QUINTO. Ingresos y gastos reportados en los informes.-La Organización Ciudadana señaló en sus informes mensuales que no tuvo ingresos en el referido periodo, a pesar de ello, si reportó egresos por la cantidad de \$2,737.60 (Dos mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), como a continuación se indica:

Organización	Ingresos	Egresos
Revolución Popular Zacatecas A.C.	\$0.00	\$2,737.60

La integración de los egresos totales reportados por la otrora Organización "Revolución Popular Zacatecas, A.C.", durante el periodo del veintiuno de febrero al veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se integra como a continuación se muestra:

Concepto	Organización "Revolución Popular Zacatecas, A.C."
Egresos	
Gastos de operación	
Servicios Personales	\$0.00
Materiales y Suministros	\$0.00
Servicios Generales	\$2,737.60
Bienes muebles e inmuebles	\$0.00
TOTAL	\$2,737.60

SEXTO. Observaciones no solventadas.-De conformidad con lo expuesto en el **Antecedente 11** y con base en el artículo 159 de los Lineamientos, la Comisión de Administración aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadana "Revolución Popular Zacatecas, A.C.", únicamente por lo que respecta al

período comprendido del treinta y uno de enero de dos mil veintidós al veinte de febrero de este año. Dictamen en el cual este Órgano de Vigilancia concluyó lo siguiente:

1. La observación número cinco del mes de septiembre de dos mil veintidós, contiene una falta que corresponde a la **omisión** de reportar el gasto que se originó por concepto de impresión de lonas, es importante señalar que el monto involucrado no es relevante y que no se acreditó un beneficio o lucro, en ese sentido, dicha observación se traduce en falta de carácter **formal**, lo anterior de conformidad con los artículos 141, 143, 146, 147, 153 de los Lineamientos.
2. Las observaciones siete y nueve del informe del mes de enero de dos mil veintitrés, son faltas que corresponden la **omisión** de comprobar los gastos efectuados por la impresión de lonas y a la **omisión** de registrar, enterar y pagar el impuesto sobre erogaciones por concepto de gastos notariales, es importante señalar que el monto involucrado no es relevante y que no se acreditó un beneficio o lucro, en ese sentido, dichas observaciones se traducen en faltas de carácter **formal**, lo anterior de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 141, 143, 146, 147, 149 y 153 de los Lineamientos.

No.	Mes	Año	No. Obs.	Falta concreta	Conclusión	Tipo de Falta	Carácter de la Falta	Fundamento
1	Septiembre	2022	5	Egreso no reportado	La Organización omitió reportar el gasto que se originó por concepto de impresión de lonas por la cantidad de \$783.00 (Setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).	Omisión	Formal	Artículos 141, 143, 146, 147, 153 de los Lineamientos.
2	Enero	2023	7	Omisión de presentar la documentación comprobatoria	La Organización omitió presentar la documentación comprobatoria de la impresión de lonas por la cantidad de \$657.72 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.).	Omisión	Formal	Artículos 141, 143, 146, 147 y 153 de los Lineamientos.
3	Enero	2023	9	Omisión de realizar el entero de los impuestos retenidos	La Organización omitió realizar el entero de los impuestos retenidos de ISR, por la cantidad de \$116.06 (Ciento dieciséis pesos 06/100 M.N.).	Omisión	Formal	Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículos 141, 143, 146 y 149 de los Lineamientos.

Si bien, dichas observaciones corresponden al Dictamen de la primera etapa de fiscalización, se deben hacer del conocimiento al Consejo General, para efectos de lo establecido en los artículos 399, numeral 1, fracción V y 402, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 163, numeral 1, fracción II y 164 de los Lineamientos.

Asimismo el citado Dictamen debe remitirse junto con el presente al Consejo General a fin de que determine lo que conforme derecho proceda.

SEXTO. Resultado final de los Ingresos y Egresos.- De la revisión a los estados de cuenta y a los registros contables en las balanzas de comprobación presentadas por la otrora Organización a continuación se muestran los saldos finales al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a saber:

Organización	Ingresos	Egresos
"Revolución Popular Zacatecas A.C."	\$215,781.91	\$211,232.36

La otrora Organización Ciudadana reportó en sus informes mensuales ingresos por \$215,781.91 (Doscientos quince mil setecientos ochenta y uno pesos 91/100 M.N.) y egresos por \$211,232.36 (Doscientos once mil doscientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.), como se indicó en el cuadro anterior.

La institución bancaria utilizada por la Organización y su saldo de la cuenta bancaria con corte al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés de la Organización Ciudadana es el siguiente:

Institución Bancaria	Cuenta bancaria	Saldo
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	***3050	\$5,399.80

Por lo expuesto y con fundamento en artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los artículos 399, numeral 1, fracción V y 402, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 122, 123, 129, 130, 131, 132, 134, 141, 143, 146, 147, 149, 153 numeral fracciones I y II, 163, numeral 1, fracción II y 164 de los Lineamientos esta Comisión emite el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Se tienen por presentados los informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes a la segunda etapa de fiscalización de la otrora Organización Ciudadana "Revolución Popular Zacatecas, A.C.", presentados a partir del diez de abril al siete de junio de dos mil veintitrés, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Organización Ciudadana "Revolución Popular Zacatecas, A.C.", cumplió oportunamente, con la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los informes mensuales sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a constituirse como partido político local en el Estado, de los cuales se ha realizado la verificación del cien por ciento de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes mensuales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Administración remitir copia del Dictamen Consolidado respecto de la revisión a los informes

de ingresos y egresos de la Organización de Ciudadana “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, del período comprendido del treinta y uno de enero de dos mil veintidós al veinte de febrero de este año. De igual forma, remitir copia del presente Dictamen al Consejo General para los efectos conducentes.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día catorce de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

L.C.P. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa
Presidente de la Comisión

Lic. Arturo Sosa Carlos
Vocal de la Comisión

Mtra. Brenda Mora Aguilera
Vocal de la Comisión

Lic. José Manuel Ambriz Carrillo
Secretario Técnico